

SALTA, 21 AGO 2018

00272

Expediente Nº 14.150/17

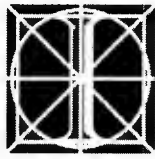
VISTO el artículo 3º de la Resolución FI Nº 459-CD-2017, por la que se solicita a la Dirección de Sumarios de la Universidad, la instrucción de un sumario en contra del Lic. Néstor Javier HURTADO, Jefe de Trabajos Prácticos Regular en la asignatura “Informática” de las carreras de Ingeniería que se dictan en esta Facultad, a fin de constatar los hechos, deslindar responsabilidades y, eventualmente, proponer la adopción de una medida acorde a la supuesta falta –si se verificara- mediante el procedimiento disciplinario vigente en la Universidad Nacional de Salta, aplicable para los Auxiliares de la Docencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Sumarios de la Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, aprobado por Decreto Nº 467/99, el cual establece que *“practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma”*

Que consecuentemente, y de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 108 del citado Reglamento, la sumariante produjo el correspondiente informe con *“la relación circunstanciada de los hechos investigados”* y *“el análisis de los elementos de prueba acumulados, [...] apreciados según las reglas de la sana crítica”*.

Que en dicho informe se califica la conducta del investigado, determinando que transgredió los deberes que le impone el inciso e) del artículo 28 del CONVENIO COLECTIVO



Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00272

Expediente N° 14.150/17

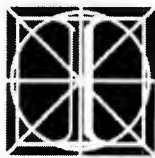
PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto N° 1246/15, esto es: *“observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones docentes de enseñanza, de investigación, de extensión, de vinculación y transferencia o gestión”*.

Que, consecuentemente, la letrada sumariante estima que corresponde imponer al docente *“una sanción disciplinaria de diez días de suspensión sin concurrencia al trabajo ni percepción de haberes”*, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el inciso b) del artículo 32 *“Régimen Disciplinario”* del ya citado Convenio Colectivo y en el inciso c) del artículo 31 de la Ley N° 25.164 *–Marco de Regulación del Empleo Público Nacional–* de aplicación supletoria.

Que, asimismo, señala que la sanción recomendada deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad, de conformidad con la atribución que le confiere el inciso 22. del artículo 113 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, esto es *“apercibir o suspender a los docentes por falta de cumplimiento de sus deberes”*.

Que la abogada interviniente sostiene que el aludido poder sancionatorio se sustenta también en el cuarto párrafo de las Bases del Estatuto Universitario, el cual establece que *“la Universidad procura la formación integral y armónica de los integrantes de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, graduados y personal de apoyo universitario, e infunde en ellos el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica [...]”*.

Que la letrada actuante, además, manifiesta que el Lic. Néstor Javier HURTADO no registra sanciones disciplinarias anteriores y que, por las causales que dieron origen al sumario, no existe perjuicio fiscal, motivo por el cual no es necesario correr vista de lo actuado a la Subgerencia de Legalidad dependiente de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).



00272

Expediente N° 14.150/17

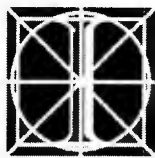
Que del referido informe se corrió vista al Lic. HURTADO, invitándolo a efectuar su defensa y a proponer las medidas de prueba que estimara oportunas, derechos éstos a los que se dio por decaídos, al no haber hecho uso de ellos –en legal tiempo y forma- el sumariado, lo cual torna innecesaria la elaboración de un Informe Final, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 112 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 118 del mismo Reglamento, tampoco resultó pertinente la realización de la Audiencia Pública prevista en el artículo 119 del ya mentado cuerpo normativo.

Que, en razón de todo ello, la Directora de Sumarios de la Universidad elevó los obrados a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la cual se expide mediante el Dictamen N° 1040, que seguidamente se transcribe:

"I.- Las presentes actuaciones, son remitidas a esta Secretaría de Asuntos Jurídicos por la Directora de Sumarios a fin de que se concluya el presente sumario administrativo de conformidad a las funciones impuestas por Resoluciones CS N° 637/10 y 30/09.

Las presentes actuaciones están relacionadas a una inscripción de interesados para un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación simple para la asignatura Informática – 1° año de la carrera de Ingeniería Industrial, donde obra una denuncia en contra de uno de los miembros de la Comisión Asesora, que determinó –previo dictamen jurídico- la emisión de una resolución por parte del Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, anulando el llamado a inscripción de interesados y disponiendo la instrucción de un sumario en contra del Lic. Néstor Javier Hurtado, con el objetivo de



Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

00272

Expediente N° 14.150/17

constatar los hechos, deslindar responsabilidades y de verificarse proponer la adopción de una medida acorde a la supuesta falta.

Luce en autos constancia de la asunción de la Directora de Sumarios Abog. Raquel Mercedes de la Cuesta como Instructora Sumariante, quien procedió a llevar adelante las medidas necesarias para esclarecer los hechos ocurridos y deslindar responsabilidades administrativas. A tal fin citó al Lic. Hurtado a prestar declaración indagatoria, y declaración testimonial de los Sres. Thames Cantolla, Víctor Rubén Figueroa, Ignacio Tuero, Alfredo Gabín da Silva.

A fojas 164/166 luce declaración indagatoria del Lic. Néstor Javier Hurtado. De la misma surge que el indagado admitió haber remitido el mail de fojas 106/108, aclarando que lo remitió al Ing. Figueroa, consignando por error el mail del Ing. Thames Cantolla. Que el mail tuvo como fin orientarlo en la entrevista. Manifiesta también que envió mail orientando para la entrevista a Thames, Figueroa y Torres. Aclara que el Lic. Tuero no le pidió que envíe dicho mail. Ratifica su nota de fs. 121 donde asume su exclusiva responsabilidad y reconoce que la firma inserta es de su puño y letra. Seguidamente rolan declaraciones testimoniales de los aspirantes a cubrir el cargo, como de los miembros de la Comisión Asesora interviniente.

La Instrucción Sumarial produce el Primer Informe, fojas 204/232, el que fue debidamente notificado al investigado. Del mismo surge que la conducta asumida por el Lic. Hurtado amerita una sanción de 10 (diez) días de suspensión sin concurrencia a su lugar de trabajo ni percepción de haberes en tanto y en cuanto se ha configurado la comisión de una falta a la ética universitaria al ayudar en forma desleal a los postulantes al proporcionarles

[Handwritten initials]



00272

Expediente N° 14.150/17

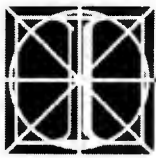
las preguntas y respuestas a tomarse en la etapa de oposición previo a su cumplimiento. Cita la normativa aplicable al caso.

A Fojas 232 vta. rola notificación al Lic. Hurtado del primer informe, sin que el mismo ofrezca descargo alguno, por lo que se dio por decaído el derecho dejado de usar y se eleva a informe definitivo el primer informe de la Instrucción.

II.- Del examen del expediente surge que el agente investigado ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas; como así también la oportunidad de expresar sus razones y ser oído, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por la administración.

En consecuencia, en el presente sumario administrativo, se han respetado las garantías del debido proceso. Al respecto Germán J. Bidart Campos define la garantía de la 'defensa en juicio' o 'debido proceso', consagrada por el Art. 18 de la Constitución Nacional, como la oportunidad o posibilidad suficiente de participar (tomar parte) con utilidad en el proceso y establece que dichas garantías son aplicables también en sede administrativa, en lo que se denomina el procedimiento administrativo (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tº I, Ed. Ediar, p. 465 y ss.).

Sentado ello, corresponde hacer referencia a la conclusión del informe de la Instructora Sumariante, en el cual aconseja la sanción de 10 días de suspensión por falta a la ética universitaria, lo que debe ser analizado y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.



00272

Expediente N° 14.150/17

Así las cosas –de compartirse la opinión- aconsejo al Sr. Decano elevar las actuaciones al Consejo Directivo a fin de que emita resolución dando por concluido el presente sumario, y aplicar la sanción de 10 días de suspensión, sin percepción de haberes aconsejada por Dirección de Sumarios.

Sirva la presente de atenta nota de elevación al Decano de la Facultad de Ingeniería y por su intermedio al Consejo Directivo.”

Que el artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto N° 1246/15, establece que *“toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del docente y los perjuicios causados”*.

Que el Lic. HURTADO no registra antecedentes de inconductas ni de sanciones disciplinarias, hecho que debe ser considerado al determinar la cuantía de la sanción a aplicar.

Que, con relación al tercer aspecto a analizar, esto es el perjuicio causado a la Institución, la Dirección de Sumarios, en su Primer Informe –con validez de Informe Final-, manifiesta que *“no se dispone la vista a la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en tanto y en cuanto, no existe perjuicio fiscal”*.

Que las clases en la asignatura a la que pertenece el cargo que quedó sin cubrir como consecuencia de la anulación del Llamado a Inscripción de Interesados dispuesta por el artículo 2° de la Resolución FI N° 459-CD-2017, se dictaron con total normalidad, no habiéndose causado perjuicio alguno a los estudiantes por los hechos investigados en autos.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

00272

Expediente N° 14.150/17

Que el artículo 113 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, al enumerar los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, en su inciso 22. expresamente contempla la de *“apercibir o suspender a los docentes por falta de cumplimiento a sus deberes”*.




Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, en Reunión Conjunta, mediante Despacho N° 177/2018 (CAA) y N° 81/2018 (CRD),

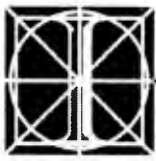
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de agosto de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario sustanciado por la Dirección de Sumarios de la Universidad, en cumplimiento de lo solicitado por el artículo 3º de la Resolución FI N° 459-CD-2017, en contra del Lic. Néstor Javier HURTADO, Jefe de Trabajos Prácticos Regular en la asignatura “Informática” de las carreras de Ingeniería de esta Facultad, a fin de constatar los hechos, deslindar responsabilidades y, eventualmente, proponer la adopción de una medida acorde a la supuesta falta –si se verificara- mediante el procedimiento disciplinario vigente en la Universidad Nacional de Salta, aplicable para los Auxiliares de la Docencia.




ARTÍCULO 2º.- Aplicar al Lic. Néstor Javier HURTADO, Jefe de Trabajos Prácticos Regular en la asignatura “Informática” de las carreras de Ingeniería de esta Facultad, la sanción prevista en el Inciso b) del artículo 32 del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por Decreto N° 1246/15, esto es cinco (5) días de suspensión, sin concurrencia a su lugar de trabajo ni percepción de



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Expediente N° 14.150/17

haber, por haber transgredido el deber que le impone el inciso e) del artículo 28 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, comunicar a la Secretaria Académica de la Facultad, al Lic. Néstor Javier HURTADO; a la Escuela de Ingeniería Industrial; al Lic. José Ignacio TUERO, en su carácter de Responsable de Cátedra; al Lic. Víctor Rubén FIGUEROA; a las Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica; a los Departamentos Docencia y Personal y girar los obrados a este último, para su toma de razón y demás efectos.

RESOLUCIÓN FI ■ 00272 -CD- 2018

ING. HECTOR IVAN RODRIGUEZ
SECRETARIO DE
VINCULACION Y TRANSFERENCIA
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

A/C SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA-UNSa

ING. PEDRO JOSE VALENTIN ROMAGNOLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa